

## PÓLIZA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

### CONDICIONES GENERALES

#### BASE DEL CONTRATO

1° MAPFRE PANAMÁ, S.A. (denominada en adelante la compañía) expide la presente fianza de acuerdo con las condiciones generales y particulares teniendo prelación la última sobre la primeras basándose en las declaraciones del patrono, la declaración del empleado, al que se menciona en las condiciones particulares, y en cualquier otro documento suscrito o presentado por estos, los que forman parte integrante del presente contrato.

#### OBLIGACIONES DEL PATRONO

2° Precauciones: el patrono deberá tomar todas las precauciones necesarias para controlar la exactitud de las cuentas y las cantidades de dinero o de valores confiados al empleado cuya gestión se cubre.

Igualmente, en el momento que el patrono descubra algún acto fraudulento o deshonesto del empleado, en relación con las obligaciones de esta fianza, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado. Si el patrono no cumple con esta condición, exime a la compañía de cualquier pérdida por actos posteriores del empleado.

Inspecciones: además de los controles de rutina, el patrono deberá hacer una inspección detenida de la labor del empleado.

#### NO ACUMULACIÓN

3° Sin tener en cuenta el número de años que esta fianza este en vigor y el número de primas pagadas, la responsabilidad de la compañía no será acumulativa en cuando de año en año o de periodo en periodo.

4° Es convenido que la responsabilidad máxima por parte de la compañía, en caso de pérdida en que participen dos o más empleados de la lista indicada en esta póliza, queda limitada a la suma total de las cantidades cubiertas para cada uno de los empleados complicados, pero en ningún caso esa suma total sea mayor del límite indicado en la caratula de esta póliza.

#### EXTENCIÓN DE LA COBERTURA

5° La compañía indemnizara al patrono por las pérdidas siempre que el acto deshonesto fuere cometido durante el periodo asegurado y mientras el empleado “estuviese al servicio del patrono”, y se descubrirá y se denunciara, a más tardar, dentro de un año contado desde la fecha de cancelación de la póliza.

#### ALCANCE TERRITORIAL

6° Quedan cubiertas únicamente las defraudaciones cometidas dentro del territorio de la república de Panamá.

#### EXCLUSIONES

7° Quedan excluidas las pérdidas causadas por o derivadas durante:

- A) Guerra civil o extranjera y revolución.
- B) Riesgos relacionados con la energía nuclear.

### **PAGO DE LA PRIMA**

8° Para que la compañía quede obligada, deberá haber percibido el total de la prima convenida en el plazo fijado, la que se pagara anticipadamente.

### **OTROS SEGUROS**

9° Si el patrono estuviera amparado en toto o en parte por otra fianza o seguro de este u otro ramo, que cubran los mismos riesgos por el mismo tiempo, el deberá declarar inmediatamente a la compañía, haciéndolo mencionar en la póliza o en un endoso de la misma.

### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

10° Habiendo sido fijado la prima de acuerdo con las características del riesgo cubierto, el patrono deberá comunicar a la compañía los cambios o agravaciones que lo pudieran afectar, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que los conociera.

### **CAUSALES DE NULIDAD**

11° Sera nulo este contrato por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato.

### **PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

12° **Aviso:** dentro de las 24 horas de días hábiles siguientes al momento que llegare a saber de cualquier defraudación, el patrono informara a la compañía por escrito, dando relación de como ocurrió la defraudación e indicando su montaje aproximado, presentando pruebas fehacientes de perdida, detallada y debidamente jurada.

**Prohibición:** queda prohibido al patrono realizar transacciones, convenios o arreglos tendientes a obtener la recuperación de la perdida, sin previa autorización escrita de la

**Denuncia:** el patrono denunciara ante la autoridad competente la defraudación cometida por el empleado, ejercitando la acción que le competea, y deberá tener auto firme formal prisión antes de reclamar la compañía el reembolso de la suma perdida.

**Documento:** el patrono cooperara con la compañía para el esclarecimiento de los hechos, poniendo a su disposición todos los libros y documento que la compañía solicitara para establecer la forma y el monto exacto de la perdida.

**Despido del empleado:** el asegurado se compromete a despedir inmediatamente al empleado una vez descubierto acto deshonesto y a comunicárselo inmediatamente a la compañía.

**Pago de la indemnización:** una vez establecido el monto de la perdida, y cumplidas las obligaciones aquí contraídas, se procederá al pago dentro de los 60 días siguientes previa deducción de cualquier sueldo, comisión, vacaciones, prestaciones sociales, etc. O dinero que el patrono debiera al empleado, o que estuviera o pudiera llegar a estar en poder o bajo el control del patrono, así como de cualquiera bienes de propiedad del empleado que estuvieren o pudieren llegar a estar bajo el control patrono, y de cauciones o garantías depositadas por el empleado o por terceras personas por cuenta de él, debiendo tener la compañía preferencia ante cualquier persona.

### **SALVAMIENTO**

13° En el caso de que se llegare a recuperar alguna cantidad de la indemnización pagada por la compañía, el patrono inmediatamente la abandonara a esta. Si la perdida ocurrida hubiese sido mayor que la suma afianzada e indemnizada, la recuperación se distribuirá proporcionalmente entre el patrono y compañía.

### **EXTENSIÓN DE COBERTURA**

14° Una vez descubierto cualquier acto deshonesto cometido por el empleado afianzado, cesaran los efectos de esta fianza con respecto a dicho empleado, no teniendo el patrón derecho alguno a reclamar devolución de prima por el tiempo que faltare hasta el vencimiento de la póliza. En vista de

lo dicho, al sustituir al empleado afianzado por la persona, previa aprobación de la solicitud respectiva, el patrono abonará la prima total correspondiente.

### **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

15° La compañía se subrogará no solo en las acciones civiles del patrono en relación con la cosa, sino también en las criminales contra el autor del daño, para lo cual el patrono se obliga a suscribir los documentos públicos o privados que fuesen necesarios para intervenir en los juicios criminales, así como a prestar su colaboración y la de su personal para el juicio que se incoara en contra del p los culpables. El patrono será responsable de todo acto que perjudica los derechos en que se hubiera subrogado.

### **CANCELACIÓN**

16° No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que esta podrá darse por terminado en cualquier tiempo, sin otro requisito que el de comunicar esta decisión por escrito con quince días de plazo, los que se contarán de la fecha de envío. Cuando el patrono lo diere por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que correspondiere al tiempo con el cual el seguro hubiese estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo. Cuando la compañía lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La compañía, después de un siniestro podrá recibir el contrato en el caso de que comprenda a varios empleados, pero deberá avisarle a este con quince de anticipación devolviéndole la parte de prima correspondiente al plazo (no transcurrido, salvo lo previsto en la cláusula 14).

### **ARBITRAJE**

17° El asegurado y la compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las dos partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio arbitro (o arbitrador, si hubiesen acordado esto) y notificar a la otra su designación dentro de los (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cual quiera de los tres árbitros. Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el asegurado y la compañía por parte iguales.